

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el dos de julio de mil novecientos setenta y cuatro hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación, comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

23391

DECRETO 2927/1975, de 31 de octubre, por el que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Chrysler España, S. A.», por Decreto 2312/1969, de 13 de septiembre, en el sentido de dar nueva redacción a los artículos 2.º y 8.º del citado Decreto y derogar el Decreto 2595/1971, de 21 de octubre, que modificó los mismos artículos.

La firma «Chrysler España, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto dos mil trescientos doce/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del ocho de octubre) para la importación de chapa de acero laminada en frío de diversos espesores, a utilizar en la fabricación de diversos tipos de piezas para coches de turismo «Simca», solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de dar nueva redacción a los artículos segundo y octavo del citado Decreto, con objeto de rectificar los coeficientes de los diversos tipos de chapa.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre), y en el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Chrysler España, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera Madrid-Getafe, kilómetro siete coma quinien-

tos, por Decreto dos mil trescientos doce/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre, en el sentido de que sus artículos segundo y octavo quedarán redactados como sigue:

«Artículo segundo.—Las piezas a construir —y que pueden reexportarse bien sueltas o incorporadas a coches «Simca 1100», exportables— serán las siguientes:

	Peso neto unitario a la exportación — Kilogramos	Chapa de acero necesaria — Kilogramos
Estado A. (Piezas chapa 0,7 milímetros):		
1. Escudras panel trasero derecho e izquierdo	0,015	0,02700
Estado C. (Piezas chapa un milímetro):		
2. Bisagra	0,016	0,02014
3. Angular, soporte del capó ...	0,026	0,03927
4. Soporte central tablero de instrumentos	0,035	0,05236
5. Placa fijación delantera suspensión trasera	0,029	0,05639
6. Freno de tuerca	0,008	0,00906
7. Grapa de fijación cartón capó.	0,012	0,01510
8. Grapa fijación tubo surtidor ...	0,006	0,00705
9. Puente fijación rejilla calandria	0,007	0,01108
10. Soporte inferior central piso maletero derecho	0,100	0,15708
11. Soporte inferior central piso maletero izquierdo	0,100	0,15708
12. Retentor tirante capó delantero	0,007	0,01309
13. Deflector de freno, derecho e izquierdo	0,400	0,75316
Estado D. (Piezas chapa 1,2 milímetros):		
14. Soporte de asiento, largueros derecho e izquierdo	0,239	0,25245
15. Soporte trasero corredera	0,147	0,14610
16. Soporte trasero climatizador ...	0,023	0,02832
17. Soporte delantero climatizador.	0,039	0,03976
18. Refuerzo soporte de pedales ...	0,192	0,34488
19. Contrapañanca fijación soporte delantero	0,135	0,18002
20. Refuerzo delantero fijación del parachoques	0,095	0,11827
21. Contrapañanca fijación de la palanca de cambios	0,128	0,19182
22. Refuerzos larguero trasero derecho e izquierdo	0,106	0,12225
23. Refuerzo fijación vaso de expansión	0,040	0,06162
24. Corona retén tapón del depósito de gasolina	0,165	0,16896
25. Escuadra fijación rejilla calandria derecha e izquierda	0,050	0,13815
Estado E. (Piezas chapa 1,5 milímetros):		
26. Refuerzo anclaje barra torsión.	0,037	0,05596
27. Brida fijación superior del radiador	0,016	0,02665
28. Soporte delantero depósito de gasolina	0,068	0,11880
29. Refuerzo travesaño superior trasero derecho e izquierdo ...	0,330	0,44412
30. Soporte del radiador	0,058	0,11436
31. Soporte bola del radiador	0,223	0,34752
32. Chapa tirante de batería, derecha e izquierda	0,028	0,04330
33. Chapa de fijación	0,023	0,03664
34. Chapa de fijación del tubo de goma	0,011	0,01554
35. Puente inferior del resorte, derecho e izquierdo	0,060	0,09215

	Peso neto uni-	Chapa de ace-
	tario a la ex- portación	ro necesaria
	Kilogramos	Kilogramos
36. Soporte de reenvío, puerta trasera	0,013	0,01999
37. Palanca freno de mano	0,219	0,32865
38. Anillo fijación carburador	0,048	0,09060
Estado F. (Piezas chapa dos milímetros):		
39. Travesaño inferior, fijación soporte cremallera	0,060	0,07918
40. Horquilla de anclaje, barra torsión	0,072	0,09948
41. Tope brazo inferior	0,062	0,08628
42. Travesaño superior, fijación soporte cremallera	0,121	0,14516
43. Refuerzo soporte amortiguador	0,135	0,17257
44. Soporte superior, tubo revestimiento dirección	0,275	0,45172
45. Placa apoyo pedales	0,382	0,48319
46. Soporte compensador de freno	0,170	0,23043
47. Refuerzo soporte motor travesaño delantero	0,353	0,36544
48. Soporte guía de gato	0,190	0,20911
49. Brida superior, soporte silencioso	0,043	0,05684
50. Brida inferior suspensión silencioso	0,039	0,05684
51. Tope posterior, caja de cambios	0,260	0,33803
Estado G. (Piezas chapa 2,5 milímetros):		
52. Guía de gato	0,122	0,13533
53. Refuerzo de cierre, fijación superior	0,061	0,06309
54. Refuerzo de cierre, fijación inferior	0,042	0,04375
55. Contrapalanca abrazadera	0,125	0,16789
56. Brida trasera superior	0,115	0,15466
57. Brida trasera inferior	0,067	0,08649
58. Chapa cierre soporte exterior, brazo suspensión	0,290	0,49552
59. Brida central, fijación para choques delantero	0,135	0,19740
60. Puente tope trasero	0,395	0,52401
Estado H. (Piezas chapa 3 milímetros):		
61. Chapa palanca compensador ...	0,063	0,107
Estado I. (Piezas chapa 3,5 milímetros):		
62. Palanca de mando compensador de freno	0,135	0,211
Estado J. (Piezas chapa 4,5 milímetros):		
63. Placa de apoyo soporte del motor	0,158	0,292

Artículo octavo.—Por cada mil kilogramos netos de piezas sueltas que se exporten, construidas con chapas de acero laminado en frío de los grosores que a continuación se expresan, y ateniéndose siempre a las designaciones y peso unitario neto que aparecen en los estados A, C, D, E, F, G, H, I y J, anteriores, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

- 1.800 kilogramos de chapa para las piezas elaboradas con chapa de 0,7 milímetros.
- 1.752 kilogramos de chapa para las piezas elaboradas con chapa de un milímetro.
- 1.307 kilogramos de chapa para las piezas elaboradas con chapa de 1,2 milímetros.
- 1.510 kilogramos de chapa para las piezas elaboradas con chapa de 1,5 milímetros.

- 1.219 kilogramos de chapa para las piezas elaboradas con chapa de dos milímetros.
- 1.387 kilogramos de chapa para las piezas elaboradas con chapa de 2,5 milímetros.
- 1.698 kilogramos de chapa para las piezas elaboradas con chapa de tres milímetros.
- 1.563 kilogramos de chapa para las piezas elaboradas con chapa de 3,5 milímetros.
- 1.862 kilogramos de chapa para las piezas elaboradas con chapa de 4,5 milímetros.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables, adeudables por la P. A. 73.03.03, conforme a las normas de valoración vigentes:

- el 444,500 por 1.000 para la chapa de 0,7 milímetros.
- el 430,870 por 1.000 para la chapa de un milímetro.
- el 238,016 por 1.000 para la chapa de 1,2 milímetros.
- el 293,667 por 1.000 para la chapa de 1,5 milímetros.
- el 205,712 por 1.000 para la chapa de dos milímetros.
- el 276,327 por 1.000 para la chapa de 2,5 milímetros.
- el 411,215 por 1.000 para la chapa de tres milímetros.
- el 369,190 por 1.000 para la chapa de 3,5 milímetros.
- el 465,753 por 1.000 para la chapa de 4,5 milímetros.

En el caso de que las piezas construidas salgan incorporadas a vehículos «Simca 1100» se darán de baja por cada coche exportado:

- 0,027 kilogramos de chapa de acero de 0,7 milímetros.
- 1,291 kilogramos de chapa de acero de un milímetro.
- 1,773 kilogramos de chapa de acero de 1,2 milímetros.
- 1,744 kilogramos de chapa de acero de 1,5 milímetros.
- 2,744 kilogramos de chapa de acero de dos milímetros.
- 1,868 kilogramos de chapa de acero de 2,5 milímetros.
- 0,107 kilogramos de chapa de acero de tres milímetros.
- 0,211 kilogramos de chapa de acero de 3,5 milímetros.
- 0,292 kilogramos de chapa de acero de 4,5 milímetros.

De estas cantidades se descontarán, en concepto de subproductos, los tantos por 1.000 reseñados anteriormente para la exportación de piezas sueltas.

Artículo segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto de 13 de septiembre de 1969, número dos mil trescientos doce/mil novecientos sesenta y nueve, que ahora se modifica.

Artículo tercero.—Queda derogado el Decreto dos mil quinientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y uno, de veintinueve de octubre («Boletín Oficial del Estado» del dos de noviembre), que modificó el Decreto dos mil trescientos doce/mil novecientos sesenta y nueve, cuyos artículos segundo y octavo se rectifican por el presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

23392 DECRETO 2928/1975, de 31 de octubre, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Metalúrgica Vascongada, S. A.» (MEDASA), por Decreto 431/1972, de 10 de febrero, en el sentido de cambiar su titularidad por la de «Zardoya Otis, S. A.».

La firma «Zardoya Otis, S. A.», subrogándose en todos los derechos y obligaciones de «Metalúrgica Vascongada, Sociedad Anónima» (Medasa), que ha sido extinguida por fusión con «Zardoya Otis, S. A.», solicita el cambio de titularidad a su nombre del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Metalúrgica Vascongada, S. A.» por Decreto cuatrocientos treinta y uno/mil novecientos setenta y dos, de diez de febrero («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,